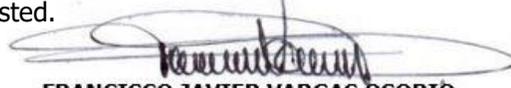


Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el día 17 de noviembre de 2021 la demandada, señora MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO allegó memorial en confiere poder para ser representada en la presente demanda, quien a su vez aporta contestación de la demanda. Debo resaltar que en la demandada fue emplazada y notificada por medio de curadora ad-litem, como consta en el archivo 48 del expediente digital. Provea usted.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0163
PROCESO: PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00338-00
Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Resolver la solicitud de la apoderada de la Demandada, de tener a la señora **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO** como notificado por Conducta Concluyente en este Proceso Verbal de Pertenencia.

CONSIDERACIONES:

1. Recordemos que por **Auto No. 1936 del 2 de Diciembre de 2020**, se ordenó entre otras cosas, admitir la demanda verbal de pertenencia instaurada por las señoras **FLOR ÁNGELA COLORADO FLÓREZ, GLORIA ELENA COLORADO FLÓREZ, LUZ INÉS GAVIRIA FLÓREZ y MARÍA EUCARIS GAVIRIA FLÓREZ** y contra la señora **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO y las PERSONAS INDETERMINADAS**, sin accederse a ordenar el emplazamiento de la demandada, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, bajo la gravedad del juramento de desconocer la dirección para notificación de la señora **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO**. Razón por la que se ordenó oficiar, previa revisión del certificado de tradición del inmueble con **M.I. No. 384-50995**, la existencia de un Acreedor Hipotecario-**DIEGO FERNANDO ANGEL-**, a la Notaria Tercera del Circulo de Tuluá para que remitiera "... los datos de contacto de la señora **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO** y del señor **DIEGO FERNANDO ÁNGEL**, consignados en la Escritura Pública 694 del 16 de marzo de 2020."

Una vez, el Notario Tercero de Tuluá remitió los datos correspondientes a la señora **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO**: "... número celular **318-2584186** y Dirección-**Callejón Guácimo Casa 7 Aguaclara Municipio de Tuluá Valle**, se ordenó por **Auto No. 2005 del 11 de Diciembre de 2020**, requerir a la parte demandante para que procediera a la

notificación personal de la demandada.- Requerimiento que se reiteró por **Autos Nos: 324 del 22 de febrero de 2021, 748 del 22 de abril de 2021, y 935 del 20 de mayo de 2021**.-archivos 08, 15, 16, 24, 25 y 30-.

Si bien, la parte demandante ante los requerimientos realizados para la notificación a los Demandados, intentó la notificación personal, a través de la Empresa *SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472*; no obstante la comunicación fue devuelta: "*persona desconocida y no vive allí*", razón por la que solicitó el **emplazamiento**.- archivo 32-. Petición a la que se accedió por **Auto No 1059 del 17 de junio de 2021**, quedando surtido el día **21 de julio de 2021**, y al no comparecer al proceso la señora **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO**, se le designó como *Curador Ad-litem al Dr. JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMENEZ*, a través del cual, se le cumplió la notificación el día **15 de octubre de 2021**, una vez aceptó el cargo, venciéndose el término para contestar la demanda, el **19 de noviembre de 2021**.-archivos 33, 34, 45, 48 y 50-.

Si bien, el Curador Ad-litem de los Demandados procedió a contestar la demanda y a formular Excepción de Mérito-**17 de noviembre de 2021**; no obstante, como la señora **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO**, otorgó poder a la *Dra. CAROLINA VÉLEZ FLOREZ*, quien es abogada inscrita, tiene vigente su inscripción y aceptó, además, expresamente el poder, se le reconocerá personería, tal como lo establecen los artículos 74 y 75 del CGP.- archivo 51-.

De acuerdo con el Art. 56 del Código General del Proceso: "*El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta.(...)*"; razón por la que se **ordenará cesar** la actuación que venía ejerciendo el *Dr. JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMENEZ*, respecto de la señora **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO**, por cuanto ésta compareció al proceso-**17 de noviembre de 2021**, advirtiendo a la Demandada que deberá recibir el proceso en el estado en que se encuentra actualmente. Motivo por el cual, no se tendrá **notificada por conducta concluyente**. No obstante como compareció al proceso, faltando *dos (2) días* para vencerse el término de veinte (20) días-**19 de noviembre de 2021**, para contestar la demanda o proponer excepciones, se considera por esta operadora judicial, que dicho término se ha interrumpido, ordenándose prorrogar para que pueda ejercer el Derecho de Defensa a través de su apoderada judicial.

2. Cumplido el trámite inherente al emplazamiento del Acreedor Hipotecario-DIEGO FERNANDO ANGEL- tuvo lugar la designación de Curador Ad-Litem, recayendo tal nombramiento en el profesional del derecho *JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMENEZ*, notificándosele el día **15 de octubre de 2021** que contaba con el término de 5 días para que manifestara si aceptaba el cargo. Una vez, expresar que aceptaba el cargo, el día **15 de octubre de 2021** se le remitió el enlace respectivo para que tuviera acceso al

expediente, advirtiéndole sobre el efecto de la notificación de conformidad con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020. El acto de notificación quedó surtido dos días después, esto es, el día **19 de Noviembre de 2020** a las 5 P.M., significándose que se pronunció en los términos del **Auto No. 1704 del 28 de septiembre de 2021**. Razón por la que se le dará trámite a la contestación de la demanda, y a la **Excepción de Mérito**: *"Falta de diligencia para lograr la efectiva notificación personal de la parte pasiva dentro del proceso y garantizar sus derechos"*, una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.--archivos 33, 45, 47, 48-.

3. Finalmente, cabe resaltar que mediante **Auto No. 1704 del 28 de septiembre de 2021**, se ordenó entre otras, el **emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS**. La inclusión en el Registro Nacional de Emplazados se realizó el día **29 de octubre de 2021**, quedando surtido el día **22 de noviembre de 2021**, sin que comparecieran los emplazados dentro del término de 15 días; razón por la que se procederá a nombrar Curador Ad-litem, de acuerdo a los artículos 55 y 56 del C.G.P. Para tal efecto, y por economía procesal, se designará al *Dr. JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ*, toda vez, que está actuando como Curador Ad Litem del señor DIEGO FERNANDO ÁNGEL.-archivos 45 y 49-.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1º.- RECONOCER a la Dra. CAROLINA VÉLEZ FLÓREZ-C.C. 31.792.889 y T.P. No. 343.855 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2º.- Por Secretaría, **remítase** a la apoderada de la Demandada-**MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO**- el enlace correspondiente para que tenga acceso al expediente digital.

3º.- ADVERTIR a la señora **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO** que deberá asumir el proceso, en el estado actual en que se encuentra.

4º.- ORDENAR la interrupción del término que tenía la señora **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO**- para comparecer al proceso. **Advertir que el término se prorroga por dos (2) días más, siguientes a la notificación de este auto.**

5º.- NEGAR la solicitud de la apoderada de la Demandada-**MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO**- de tenerla notificada por Conducta Concluyente, por las razones expuestas.

6º.- TERMINAR la actuación del *Curador Ad-litem-Dr. JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ*- designado para representar a la Demandada-**MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO** dentro del presente proceso.

7º.- NOTIFICAR al *Curador Ad-litem-Dr. JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ*- que su actuación ha terminado, ante la comparecencia de la representada.
Comuníquesele.

8º.- DESIGNAR al *Dr. JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ* como Curador Ad-litem, de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que tengan interés en el inmueble con **M.I. No. 384-50995**. Comunicar conforme el Art. 48 del C. General del Proceso para que manifieste dentro de los **cinco (5) días** siguientes, si acepta el cargo, y en tal caso, **NOTIFÍQUESELE** vía correo electrónico y en armonía con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, el auto que admite la demanda, y *correr traslado por el término de veinte (20) días* que se contarán a partir del siguiente al vencimiento de los dos días del recibo de la notificación. Remitir por el mismo medio los anexos de la demanda.-

9º.- ADVERTIR que a la contestación de la demanda y la excepción de mérito presentada por el *Curador Ad Litem del Acreedor Hipotecario-DIEGO FERNANDO ÁNGEL*-, se le dará trámite, una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA STELLA BETANCORT.
JUEZ.**

Fcc

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e99bc561dfd7181ac8452c7fd5a039c2c7601a70c67d0a4280814d8b94032b**

Documento generado en 08/02/2022 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>